

Informe de investigación: Presentación del formulario I-485 en el Ejecutivo
Oficina de Revisión de Inmigración (EOIR)
Tribunales de Inmigración

Generado por: Asistente Legal de
IA. Facilitado por: Bufete de Abogados de Fernando Hidalgo, Inc.

2 de febrero de 2026

© 2026 Bufete de Abogados de Fernando Hidalgo, Inc. Generado por un Asistente Legal de IA. Con la colaboración del Bufete de Abogados de Fernando Hidalgo, Inc. Todos los derechos reservados.

INFORME DE INVESTIGACIÓN COMPLETO: PRESENTACIONES DEL FORMULARIO I-485 EN OFICINA EJECUTIVA DE REVISIÓN DE INMIGRACIÓN (EOIR) TRIBUNALES DE INMIGRACIÓN

Resumen ejecutivo

El formulario I-485, la Solicitud para Registrar la Residencia Permanente o Ajustar el Estatus, puede presentarse en los centros de servicio del Servicio de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos (USCIS) o en los tribunales de inmigración que operan bajo la jurisdicción de la Oficina Ejecutiva de Revisión de Inmigración (EOIR), dependiendo de si el solicitante está sujeto a procedimientos de deportación.^{[1][4][10]} Cuando a un solicitante se le ha notificado un Aviso para Comparecer (Formulario I-862) u otros documentos de acusación que inician procedimientos de deportación, el juez de inmigración obtiene jurisdicción exclusiva sobre la solicitud I-485, lo que requiere la presentación simultánea ante el tribunal de inmigración y el USCIS con una tarifa de presentación de \$2,980.00 a partir del 1 de febrero de 2026.^{[7][20][23]} Este informe completo aborda las distinciones jurisdiccionales, los requisitos procesales, las estructuras de tarifas, las enmiendas de política recientes vigentes en diciembre de 2024 y el 1 de febrero de 2026, las consideraciones específicas de la categoría de alivio y las Instrucciones de Presentación Previa críticas que rigen la mecánica de las solicitudes I-485 ante el tribunal de inmigración.

Hallazgos clave: Las solicitudes I-485 ante el tribunal de inmigración están disponibles exclusivamente para los demandados en procedimientos de deportación activos y están sujetas a la presentación simultánea obligatoria ante el tribunal de inmigración y el USCIS, junto con las citas biométricas requeridas en los Centros de Apoyo para Solicitudes (ASC) del USCIS. Las revisiones de diciembre de 2024 al Formulario I-485 introducen el requisito de que el Formulario I-693 (Informe de examen médico y registro de vacunación) se presente con la solicitud I-485 al momento de la presentación, eliminando la posibilidad de presentar este formulario por separado o en respuesta a una Solicitud de Evidencia.^{[8][11][14][17]} Se pueden obtener exenciones de tarifas según 8 CFR § 1003.24(d) si se demuestra la incapacidad de pago, aunque las solicitudes de asilo (Formulario I-589) presentadas ante el tribunal de inmigración no permiten exenciones de tarifas para la tarifa inicial de solicitud de \$100 ni para la Tarifa Anual de Asilo de \$102.^[36] El aumento de tarifas del 1 de febrero de 2026 ajustó el componente EOIR de la tarifa de presentación I-485 de \$1,500 a \$1,540, afectando a todas las presentaciones con matasellos de esa fecha o posterior.^{[20][23]} Las diferentes categorías de alivio disponibles en el tribunal de inmigración, incluida la cancelación de la deportación (INA § 240A), la suspensión de la deportación (INA § 241(b)(3)) y el alivio basado en VAWA, conllevan implicaciones procesales, probatorias y jurisdiccionales distintas que afectan directamente los procedimientos de presentación y los requisitos de documentación.

Evaluación cualitativa del panorama legal: Existe un alto grado de confianza respecto al marco jurisdiccional, la estructura de tarifas y el requisito obligatorio de presentación simultánea del formulario I-693, ya que estos se establecen en las disposiciones del CFR que rigen y en la reciente guía oficial de USCIS/EOIR. Existe un grado de confianza de moderado a alto respecto a la implementación práctica de las Instrucciones de Presentación Previa a la Orden, dado que estas son publicadas por EOIR y contienen directivas de procedimiento específicas. Existe un grado de confianza moderado respecto a cómo el aumento de tarifas del 1 de febrero de 2026 afecta a las solicitudes presentadas antes de esa fecha en comparación con las presentadas después, y si las solicitudes pendientes reciben el trato de derechos adquiridos, ya que no se ha encontrado una guía administrativa específica sobre este tema de transición. La interacción entre las diferentes categorías de recursos y sus procedimientos de presentación específicos presenta áreas de complejidad moderada donde las directrices de apelación no han estandarizado completamente todos los procedimientos en todos los circuitos.

Marco jurisdiccional: Cuándo los tribunales de inmigración obtienen jurisdicción exclusiva Solicitudes I-485

Fundamentos legales y reglamentarios de la jurisdicción de los tribunales de inmigración.

La cuestión fundamental que determina si el Formulario I-485 se presenta ante el USCIS o ante un tribunal de inmigración depende de si el solicitante está sujeto a procedimientos de expulsión en curso.[1][4] Según 8 CFR § 1003.1, la Junta de Apelaciones de Inmigración ejerce jurisdicción de apelación sobre las decisiones de los jueces de inmigración en varios asuntos, incluyendo "[d]ecisiones de los jueces de inmigración sobre solicitudes de ajuste de estatus remitidas en un Aviso de Certificación (Formulario I-290C) al Tribunal de Inmigración de conformidad con §§ 1245.13(n)(2) y 1245.15(n)(3) de este capítulo o remitidas al Tribunal de Inmigración".[1] Más fundamentalmente, 8 CFR § 1003.14(a) establece que "[l]a jurisdicción se adquiere, y los procedimientos ante un juez de inmigración comienzan, cuando el Servicio presenta un documento de acusación ante el Tribunal de Inmigración".[25][28] El documento de acusación que inicia los procedimientos de deportación en el sistema de inmigración moderno es el Formulario I-862, Aviso de Comparecencia, que debe ser notificado al demandado (el término utilizado para la parte demandada en los procedimientos de inmigración), y posteriormente presentó una solicitud ante el tribunal de inmigración para que se le otorgara jurisdicción.[10][24]

El fundamento legal para la jurisdicción exclusiva de los tribunales de inmigración sobre las solicitudes de ajuste en los procedimientos de deportación se deriva de la INA § 245(c) y las reglamentaciones de implementación en 8 CFR § 245.13 para ciertas categorías y 8 CFR § 245.15 para otras. La Sección 245.13(d)(1), que se aplica al ajuste de estatus bajo la sección 202 de la Ley Pública 105-100 (la Ley de Ajuste Nicaragüense y de Alivio para Centroamericanos, o NACARA), establece explícitamente que "[e]xcepto según lo dispuesto en el párrafo (d)(3) de esta sección, mientras un extranjero esté en procedimientos de exclusión, deportación o expulsión pendientes ante un juez de inmigración, o tenga una moción pendiente para reabrir o una moción para reconsiderar presentada ante un juez de inmigración el 21 de mayo de 1998 o antes, la jurisdicción exclusiva sobre una solicitud de ajuste de estatus bajo la sección 202 de la Ley Pública 105-100 corresponderá al juez de inmigración".[13][16] Este lenguaje "jurisdicción exclusiva" demuestra el carácter exclusivo de la autoridad del tribunal de inmigración una vez que se han iniciado los procedimientos de expulsión.

En términos más generales, 8 CFR § 1003.14(b) establece que "[c]uando un juez de inmigración tenga jurisdicción sobre un procedimiento subyacente, la jurisdicción exclusiva sobre las solicitudes de asilo recaerá en el juez de inmigración".[25][28] Por extensión, este principio se aplica a otras solicitudes de alivio que deben ser adjudicadas dentro de los procedimientos de deportación, incluyendo la cancelación de la deportación, la suspensión de la deportación y otras formas discrecionales de alivio. El efecto práctico es que una vez que el DHS notifica a un demandado con un Aviso para Comparecer (o en casos anteriores, una Orden para Mostrar Causa), el juez de inmigración obtiene jurisdicción exclusiva sobre cualquier solicitud de ajuste que el demandado presente, y dichas solicitudes no pueden ser procesadas por los centros de servicio de USCIS hasta que los procedimientos de inmigración sean terminados o cerrados administrativamente por el juez de inmigración.

Distinción entre la presentación de demandas afirmativas y defensivas

Existe una distinción procesal crucial entre los contextos de presentación afirmativa y defensiva, aunque ambos requieren en última instancia la jurisdicción del tribunal de inmigración una vez que se han iniciado los procedimientos de expulsión. Una solicitud afirmativa es aquella presentada de manera proactiva por un solicitante ante el USCIS antes de que comiencen los procedimientos de expulsión, buscando beneficios como asilo o ajuste de estatus.[35][50] Una solicitud defensiva es aquella presentada en respuesta a los procedimientos de expulsión que ya se han iniciado, generalmente presentada ante el juez de inmigración como parte de la defensa del demandado ante el cargo de deportación.[35] Sin embargo, una vez que se han iniciado los procedimientos de expulsión mediante la notificación de un Aviso para Comparecer, incluso una solicitud que inicialmente se presentó afirmativamente ante el USCIS será remitida a la jurisdicción del tribunal de inmigración si el demandado posteriormente es sometido a procedimientos de expulsión antes de que el USCIS haya resuelto la solicitud.

Las implicaciones para el lugar de presentación del formulario I-485 son significativas. Un solicitante que presentó un formulario I-485 afirmativamente ante el USCIS pero que posteriormente recibe una Notificación para Comparecer verá su solicitud I-485 transferida a

jurisdicción del tribunal de inmigración, y posteriormente debe cumplir con los procedimientos de presentación del tribunal de inmigración.[13][16] Por el contrario, un solicitante en proceso de deportación no puede presentar el formulario I-485 directamente ante un centro de servicio del USCIS; el único lugar para presentarlo es el tribunal de inmigración que tenga jurisdicción sobre el proceso de deportación.

"Jurisdicción exclusiva" y sus implicaciones para la presentación simultánea de solicitudes ante el USCIS

La expresión "jurisdicción exclusiva" en las regulaciones aplicables, particularmente en 8 CFR § 1003.14(b) con respecto al asilo y, por extensión, otras solicitudes de alivio en procedimientos de deportación, podría sugerir que el USCIS no interviene en la adjudicación del formulario I-485 cuando hay procedimientos de deportación pendientes. Sin embargo, esta interpretación sería incorrecta. La expresión "jurisdicción exclusiva" se refiere a la autoridad de adjudicación: el juez de inmigración, no el USCIS, tiene la autoridad para aprobar o denegar la solicitud I-485 cuando hay procedimientos de deportación pendientes.[1][4][13][25][28] No obstante, el USCIS conserva la responsabilidad de realizar verificaciones de antecedentes y seguridad mediante identificación biométrica, y la solicitud debe presentarse ante el USCIS simultáneamente con la presentación ante el tribunal de inmigración. Este requisito de presentación paralela se aborda en detalle en las Instrucciones de Presentación Previa a la Orden que se describen a continuación.[21][57]

Requisitos de procedimiento: Presentación del formulario I-485 ante los tribunales de inmigración

Instrucciones para la presentación de pedidos anticipados y directivas del DHS

Los procedimientos para presentar el Formulario I-485 ante los tribunales de inmigración no se rigen únicamente por reglamentos; también están condicionados por las Instrucciones de Presentación Previa emitidas por la oficina del DHS correspondiente con jurisdicción sobre el caso del solicitante.[21][57] Estas Instrucciones de Presentación Previa constituyen directrices procesales vinculantes que especifican cómo deben presentarse las solicitudes, a qué direcciones, en qué formato y con qué documentación de respaldo. La Campaña por la Justicia Migratoria ha publicado una plantilla de Instrucciones de Presentación Previa (formato DEFA) que proporciona el marco estándar, aunque las instrucciones específicas pueden variar según la oficina del DHS que las emita.[21][57]

Las Instrucciones para la Presentación de la Orden Previa distinguen entre diferentes tipos de solicitudes e imponen requisitos distintos para el Formulario I-589 (solicitudes de asilo) en comparación con otras solicitudes, como el Formulario I-485. Para las solicitudes del Formulario I-589 presentadas ante los tribunales de inmigración, las instrucciones especifican que los solicitantes no deben enviar copias al USCIS, ya que el asilo se resuelve completamente dentro del sistema de tribunales de inmigración.[21][57] Por el contrario, para el Formulario I-485 y formularios relacionados (Formulario I-191, Solicitud de Permiso Anticipado para Regresar al Domicilio No Renunciado; Formulario I-601, Solicitud de Exención de Causa de Inadmisibilidad; Formulario I-881, Solicitud de Suspensión de Deportación o Cancelación de Remoción por Regla Especial; Formulario EOIR-40, Solicitud de Suspensión de Deportación; Formulario EOIR-42A, Solicitud de Cancelación de Remoción y Ajuste de Estatus para Residentes Permanentes; y Formulario EOIR-42B, Solicitud de Cancelación de Remoción y Ajuste de Estatus para Ciertos Residentes No Permanentes), el solicitante debe presentar el formulario ante el tribunal de inmigración Y simultáneamente presentarlo ante el USCIS con la tarifa de presentación correspondiente.[21][57]

Las instrucciones de preorden para la presentación del formulario I-485 requieren que los solicitantes envíen cuatro elementos específicos al Centro de Servicio de USCIS de Texas: una copia clara de la solicitud completa (o solicitudes) presentada ante el tribunal de inmigración; la tarifa de solicitud correspondiente o una copia de la orden del juez de inmigración que otorga una exención de tarifa; el Formulario de Información Biográfica completado (aunque este requisito ha sido reemplazado por las revisiones del I-485 de diciembre de 2024); y copias de cualquier documento emitido por USCIS u otra documentación relacionada con la inmigración.[21][57] Es fundamental que las instrucciones enfatizan que los solicitantes deben enviar "solo el formulario o formularios completados" a USCIS y NO los documentos de respaldo, ya que los documentos de respaldo se presentan solo ante el

tribunal de inmigración.[21][57] Esta distinción evita la duplicación de pruebas y agiliza el procesamiento de la información biométrica a través del USCIS.

Presentación simultánea: Tribunal de Inmigración y USCIS al mismo tiempo

El requisito fundamental es que las solicitudes del Formulario I-485 presentadas ante los tribunales de inmigración sigan un modelo de presentación simultánea: el mismo formulario se presenta tanto al tribunal de inmigración como al USCIS, pero con diferentes conjuntos de documentos de respaldo y en diferentes direcciones, con plazos específicos. El solicitante debe presentar primero el Formulario I-485 ante el tribunal de inmigración, junto con toda la documentación de respaldo, y entregar una copia a la oficina del DHS correspondiente (normalmente la Oficina del Asesor Legal Principal del ICE, u OPLA, en la oficina local con jurisdicción sobre el caso del demandado).[21][57] Simultáneamente o inmediatamente después, el solicitante debe presentar el formulario de solicitud (sin documentos de respaldo) al USCIS con la tarifa de presentación correspondiente y cualquier información requerida para la cita biométrica.[21][57]

El incumplimiento de estos procedimientos de presentación simultánea con precisión puede resultar en que la solicitud sea considerada abandonada y desestimada por el juez de inmigración.[21][57] Las instrucciones advierten explícitamente que "el incumplimiento de estas instrucciones y de cualquier instrucción adicional que el juez de inmigración le haya dado podría resultar en una demora en la decisión de su solicitud o en que su solicitud sea considerada abandonada y desestimada por el tribunal".[21][57] Esta severa advertencia refleja la complejidad del procedimiento y la intolerancia de los tribunales de inmigración a los defectos procesales.

Citas en el Centro de Soporte para la Recopilación de Datos Biométricos y la Solicitud de Aplicaciones

Después de enviar el formulario I-485 al USCIS con la tarifa de presentación, el solicitante recibirá una notificación de una cita para datos biométricos en un Centro de Apoyo para Solicitudes (ASC) del USCIS.[21][57] Las Instrucciones de Presentación de Pre-Orden especifican que el solicitante recibirá un Aviso de Cita en el ASC con instrucciones para presentarse en el ASC para proporcionar datos biométricos (huellas dactilares, fotografía y firma).[21][57] El Aviso de Cita en el ASC contiene el número de recibo de la solicitud del USCIS del solicitante, que debe presentarse en la cita en el ASC.[21][57] Si el solicitante o algún dependiente no recibe el Aviso de Cita en el ASC dentro de los tres meses posteriores a la presentación de la solicitud al USCIS, o si el solicitante tiene una fecha de audiencia de méritos (audiencia individual sobre el caso de deportación subyacente) programada dentro de los próximos seis meses, el solicitante debe llamar al Centro de Contacto del USCIS al 1-800-375-5283 para dar seguimiento.[21][57]

Después de asistir a la cita en el ASC y obtener la confirmación biométrica del USCIS, el solicitante debe presentar documentos específicos ante el tribunal de inmigración dentro del plazo indicado por el juez de inmigración.[21][57] Estos documentos incluyen el formulario de solicitud original (si no se ha presentado ya), toda la documentación de respaldo y el aviso de recibo de pago del USCIS (que sirve como prueba de que el solicitante presentó la solicitud y pagó las tasas de presentación, a menos que el juez de inmigración haya otorgado una exención de tasas).[21][57]

Además, el solicitante debe conservar el documento de confirmación de datos biométricos del ASC como prueba de que el USCIS recopiló los datos biométricos y llevarlo a todas las audiencias del tribunal de inmigración.[21][57]

Requisitos del examen médico del formulario I-693 y presentación simultánea

Uno de los cambios más significativos introducidos por las revisiones del Formulario I-485 de diciembre de 2024 es la presentación simultánea obligatoria del Formulario I-693 (Informe de examen médico y registro de vacunación) con la solicitud I-485.[8][11][14][17] Antes de este cambio, los solicitantes podían presentar el Formulario I-485 y el Formulario I-693 posteriormente, ya sea en respuesta a una Solicitud de Evidencia (RFE) del USCIS o en la entrevista de inmigración. Las instrucciones revisadas del Formulario I-485, vigentes a partir del 10 de febrero de 2025, exigen que los solicitantes presenten ambos formularios simultáneamente.[17][38][41]

[50]

El formulario I-693 debe ser completado por un médico civil designado por el USCIS.[8][11][51] El médico civil realiza un examen médico que incluye la detección de enfermedades transmisibles de importancia para la salud pública, la evaluación de las vacunas y la detección de ciertos trastornos físicos o mentales.[11][54] El examen médico puede programarse en cualquier momento antes de que se presente el formulario I-485, aunque las instrucciones especifican que el formulario I-693 debe firmarse no más de 60 días antes de la presentación del I-485.[8] Sin embargo, un cambio crítico en la política del formulario I-693, anunciado por el USCIS pero aplicable en general, establece que los formularios I-693 firmados a partir del 1 de noviembre de 2023 no caducan, mientras que los formularios firmados antes de esa fecha son válidos por dos años a partir de la fecha de la firma.[8][11][51]

El médico civil entrega el Formulario I-693 completo en un sobre sellado con la anotación "NO ABRIR".

"PARA USO EXCLUSIVO DE USCIS" en el anverso.[11][54] El solicitante no debe abrir, manipular ni alterar este sobre; USCIS rechazará cualquier Formulario I-693 que se presente en un sobre sin sellar o alterado.[11][54] El solicitante debe solicitar una copia de cortesía del I-693 al médico civil para sus registros personales antes de salir de la oficina.[11][54]

En lo que respecta a las solicitudes presentadas ante los tribunales de inmigración, los cambios de diciembre de 2024 al Formulario I-485 no parecen alterar el requisito de presentar el Formulario I-693. Si bien las Instrucciones de Presentación Previa a la Orden no exigen explícitamente la presentación del Formulario I-693 (dichas instrucciones son anteriores a las revisiones de diciembre de 2024), las instrucciones actualizadas del Formulario I-485, que se aplican generalmente a todos los lugares de presentación, requieren la presentación simultánea del Formulario I-693.[14][17][41] Esto crea un requisito práctico de que los solicitantes que presenten el formulario I-485 ante un tribunal de inmigración deben obtener y presentar el formulario I-693 simultáneamente con el I-485, de conformidad con la nueva política del USCIS.

Ciertas categorías de solicitantes están exentas del requisito del Formulario I-693. Por ejemplo, los titulares de visas de no inmigrante K que se sometieron a un examen médico por un médico designado por los CDC en el extranjero como parte de su solicitud de visa K en un consulado o embajada de los Estados Unidos están exentos de completar otro examen médico en los Estados Unidos, siempre que el Formulario I-485 se presente dentro del año siguiente al examen médico en el extranjero.[17] Los solicitantes de refugio que recibieron exámenes médicos durante el procesamiento de refugiados en el extranjero también están exentos.[8]

Por el contrario, los solicitantes de asilo generalmente están sujetos al requisito del formulario I-693, a menos que puedan demostrar una exención basada en un examen médico previo realizado en el extranjero.

Estructura de tarifas, métodos de pago y procedimientos de exención de tarifas

Estructura de tarifas vigente al 1 de febrero de 2026

La tarifa actual de presentación del Formulario I-485 presentado ante los tribunales de inmigración es de \$2,980.00 a partir del 1 de febrero de 2026.[7][20] Esta tarifa consta de dos componentes: la tarifa base de EOIR y la tarifa de servicios biométricos. Según el ajuste de la Ley One Big Beautiful Bill (OBBA), vigente a partir del 1 de febrero de 2026, el componente EOIR de la tarifa I-485 aumentó de \$1,500 a \$1,540.[20][23] Además, se requiere una tarifa de servicios biométricos de \$30 por persona.[7][36] La cifra de \$2,980.00 representa la tarifa total combinada para un solicitante principal.[7][20]

El Departamento de Justicia anunció estos ajustes inflacionarios el 21 de enero de 2026, señalando que las tarifas son efectivas para cualquier presentación ante un tribunal de inmigración o la Junta de Apelaciones de Inmigración con matasellos del 1 de febrero de 2026 o posterior.[20][23][52] Cualquier presentación sin la tarifa adecuada o sin una solicitud de exención de tarifa aplicable será rechazada por el tribunal de inmigración.[20][23] Esto crea una implicación práctica significativa: las solicitudes presentadas antes del 1 de febrero de 2026 están sujetas a la estructura de tarifas anterior (componente EOIR de \$1,500), mientras que las solicitudes presentadas a partir del 1 de febrero de 2026 deben incluir la nueva tarifa EOIR de \$1,540.

Para otros formularios de alivio presentados ante los tribunales de inmigración, la estructura de tarifas varía según el tipo de solicitud. El formulario EOIR-42B (Solicitud de cancelación de deportación y ajuste de estatus para ciertos residentes no permanentes) tiene una tarifa de \$1,640.00 más \$30 por persona para datos biométricos.[7][36] El formulario EOIR-42A (Solicitud de cancelación de deportación y ajuste de estatus para residentes permanentes) tiene una tarifa de \$710.00 más \$30 por persona para datos biométricos.[7][36] Estas tarifas también aumentaron bajo el ajuste del 1 de febrero de 2026, aunque los montos específicos de los aumentos para estos formularios no se detallaron explícitamente en el aviso del Registro Federal.[20][23]

Métodos de pago: Portal de pagos de EOIR

Con los recientes ajustes de tarifas, el Portal de Pagos de la EOIR se ha convertido en el método obligatorio para pagar las tasas de presentación ante el tribunal de inmigración para la mayoría de las solicitudes y mociones.[49] El Portal de Pagos de la EOIR es una aplicación web que permite a las partes pagar electrónicamente las tasas de presentación las 24 horas del día, los 7 días de la semana, utilizando una tarjeta de débito, una tarjeta de crédito, una cuenta de PayPal, Amazon Pay o mediante una transferencia de la cámara de compensación automática (ACH) desde una cuenta corriente o de ahorros.[49] El Portal genera un recibo de pago electrónico inmediato que muestra la prueba de pago, la cual debe incluirse con la presentación según lo requiera el tribunal de inmigración o la Oficina del Secretario de la BIA.[49]

El uso obligatorio del Portal de Pagos de la EOIR se aplica a todas las tarifas que aparecen en el menú desplegable "Tipo de Presentación" de la página web del Portal.[49] Las partes deben ingresar el número de extranjero (A) del demandado principal en el campo correspondiente al realizar un pago en el Portal de Pagos de la EOIR.[49] Para los procedimientos consolidados que involucran a varios demandados o solicitantes, solo se necesita un pago, siempre que este incluya todas las tarifas de todas las solicitudes de todas las personas en el procedimiento.[49] El Portal procesa los pagos electrónicos inmediatamente después de su envío, y las partes reciben un ID de seguimiento de pago que pueden usar para recuperar e imprimir una copia del recibo en cualquier momento.[49]

Es importante destacar que el Portal de Pagos de la EOIR no permite pagos parciales; todas las tarifas que aparecen en el menú desplegable Tipo de Presentación deben pagarse en su totalidad según lo requerido.[49] La EOIR no emitirá reembolsos si una parte cree que debe una cantidad menor a la prescrita.[49] Si una parte encuentra problemas con el procesamiento del pago o necesita recuperar un recibo, puede comunicarse con el tribunal de inmigración correspondiente para los casos ante el Tribunal de Inmigración, o con la Oficina del Secretario de la BIA al (703) 605-1007 para los casos ante la Junta de Apelaciones de Inmigración.[49]

Normas y procedimientos para la exención de tasas

A pesar del requisito general de que las tarifas se paguen en su totalidad a través del Portal de Pagos de la EOIR, 8 CFR § 1003.24(d) establece que "[e]l juez de inmigración tiene la discreción de eximir del pago de una tarifa para una moción o solicitud de alivio cuando se demuestre que la parte solicitante no puede pagar la tarifa".[31][34] Esta disposición otorga a los jueces de inmigración autoridad discrecional para eximir del pago de tarifas, pero solo previa presentación de pruebas que demuestren la incapacidad de pago. El reglamento especifica además que "[l]a solicitud de exención de tarifa debe ir acompañada de una declaración jurada debidamente ejecutada o una declaración no jurada realizada de conformidad con 28 USC 1746 que justifique la incapacidad de la parte solicitante para pagar la tarifa".[31][34]

Los procedimientos para solicitar una exención de tasas difieren ligeramente entre el tribunal de inmigración y la Junta de Apelaciones de Inmigración. Para los procedimientos ante el tribunal de inmigración, la solicitud de exención de tasas debe presentarse ante el juez de inmigración que tenga jurisdicción sobre el caso.[31][34] Si bien no es estrictamente necesario, los solicitantes pueden presentar la Solicitud formal de exención de tasas (Formulario EOIR-26A), que es el formulario estándar utilizado para las solicitudes de exención de tasas de la BIA, o pueden presentar una declaración jurada o una declaración bajo pena de perjurio que explique su incapacidad de pago.[33][36]

El formulario EOIR-26A, el formulario de solicitud de exención de tarifas, requiere que los solicitantes proporcionen información financiera detallada, incluidos los ingresos mensuales promedio de todas las fuentes, los gastos mensuales del hogar y una explicación del motivo.

El solicitante no puede pagar la tasa de presentación.[33][36] El formulario solicita información sobre ingresos laborales, ingresos por trabajo por cuenta propia, ingresos comerciales, ingresos por alquiler, intereses de cuentas de ahorro y todas las demás fuentes de ingresos, incluyendo seguridad social, desempleo, asistencia pública y pensión alimenticia.[33][36] En cuanto a los gastos, los solicitantes deben enumerar los costos de vivienda (alquiler o hipoteca), servicios públicos, pagos de deudas y gastos de manutención.[33][36] El solicitante debe firmar la declaración jurada bajo pena de perjurio, declarando que la información proporcionada es verdadera y correcta según su leal saber y entender.[33][36]

Una limitación importante en las exenciones de tarifas se aplica a las solicitudes de asilo. Según 8 CFR § 1208.4(d)(3) y el cuadro de tarifas de EOIR, la tarifa inicial de solicitud de \$100 para el Formulario I-589 (Solicitud de Asilo y Retención de Remoción) no puede eximirse bajo ninguna circunstancia.[36][49] De manera similar, la Tarifa Anual de Asilo (AAF) de \$102, que se aplica a cualquier solicitud de asilo pendiente por un año o más al 1 de octubre de 2025, no puede eximirse.[36][49] Este requisito no eximible representa una excepción a la regla general de que las tarifas de los tribunales de inmigración pueden eximirse cuando se demuestra la incapacidad de pago.

Consideraciones especiales para los solicitantes del artículo 245(i) y tasas de penalización

Los solicitantes que buscan el ajuste de estatus bajo la INA § 245(i), una disposición que permite a ciertos solicitantes con una petición familiar o laboral aprobada antigua (presentada el 30 de abril de 2001 o antes) ajustar a pesar de hechos que de otro modo los descalificarían, como estatus ilegal o empleo no autorizado, deben pagar una tarifa de "multa" adicional de \$1,000 además de la tarifa de presentación estándar I-485.[46] Esta tarifa de multa no es eximible; no hay exención de tarifa disponible para la tarifa de multa 245(i), incluso si el solicitante puede demostrar la incapacidad de pagar la tarifa de presentación estándar.[46] Esto crea un escenario en el que un solicitante podría no ser capaz de pagar el costo total del ajuste bajo 245(i) y, por lo tanto, no puede continuar con la solicitud a menos que pueda obtener los fondos para pagar tanto la tarifa estándar como la tarifa de multa no eximible.

Cambios recientes en las políticas: revisiones del formulario I-485 de diciembre de 2024 y tarifa del 1 de febrero de 2026. Aumentos

Revisiones del formulario I-485 de diciembre de 2024: Presentación simultánea obligatoria del formulario I-693

El 10 de diciembre de 2024, USCIS publicó una edición revisada del Formulario I-485 (versión 10/24/2024), que se convirtió en la única versión aceptable el 10 de febrero de 2025.[14][17][38][41] Esta revisión introdujo tres cambios importantes en el proceso de solicitud del Formulario I-485: la presentación simultánea obligatoria del Formulario I-693, la eliminación del Formulario I-864W y la aclaración de las categorías de revisión de carga pública.[14][17][38][41]

El cambio más significativo es el requisito de presentación simultánea obligatoria del Formulario I-693. Antes de esta revisión, los solicitantes podían presentar el Formulario I-485 sin el Formulario I-693, y el USCIS emitía una Solicitud de Evidencia (RFE) solicitando el formulario de examen médico, que podía presentarse posteriormente, incluso meses después de la presentación inicial.[14][17] Esta práctica a menudo resultaba en que los solicitantes tuvieran que repetir los exámenes médicos porque el informe del médico civil expiraba durante el período de respuesta a la RFE. La nueva política exige que los solicitantes incluyan el Formulario I-693 con su presentación inicial del Formulario I-485, lo que reduce la probabilidad de RFE por falta de documentación médica y agiliza el proceso de adjudicación.[14][17][41]

La implicación práctica para los solicitantes es significativa: antes de presentar el Formulario I-485, los solicitantes deben programar y completar su examen médico con un cirujano civil designado por el USCIS, obtener el Formulario I-693 completo en un sobre sellado y presentarlo junto con el Formulario I-485. Dado que las citas con cirujanos civiles en muchas áreas de los Estados Unidos no están disponibles fácilmente y pueden requerir semanas o meses para obtenerse, los solicitantes deben planificar su cronograma en consecuencia.[17] Las instrucciones del formulario especifican que el cirujano civil debe firmar el Formulario I-693 no

más de 60 días antes de la presentación del formulario I-485.[8][11][14]

Para los solicitantes que presentan su solicitud ante los tribunales de inmigración, la aplicabilidad de este requisito obligatorio de presentación simultánea es algo ambigua, ya que las Instrucciones de Presentación Previa no abordan explícitamente los plazos de presentación del Formulario I-693. Sin embargo, las instrucciones actualizadas del Formulario I-485, que ahora constituyen los requisitos procesales que rigen el propio formulario, especifican que el Formulario I-693 debe presentarse simultáneamente.[14][17][41]

Los solicitantes que presenten su solicitud ante un tribunal de inmigración deben asumir que se aplica el requisito de presentación simultánea y deben obtener y presentar el Formulario I-693 junto con su solicitud I-485 ante el tribunal de inmigración, a menos que el juez de inmigración emita instrucciones en contrario.

Eliminación del formulario I-864W e integración en el formulario I-485.

Las revisiones de diciembre de 2024 también eliminaron el Formulario I-864W (Solicitud de exención de la declaración jurada de apoyo del inmigrante potencial), que anteriormente se utilizaba para solicitar una exención del requisito de presentar el Formulario I-864 (Declaración jurada de apoyo).[14][38][41] Los inmigrantes basados en el empleo, ciertos familiares inmediatos y otras personas que califican para la exención del requisito de la declaración jurada de apoyo anteriormente tenían que presentar un formulario I-864W por separado para reclamar la exención. El Formulario I-485 revisado ahora integra la opción de exención directamente en el formulario principal, lo que permite a los solicitantes reclamar la exención dentro del propio I-485 sin presentar un formulario por separado.[14][38][41]

Este cambio simplifica el proceso de presentación para los solicitantes que cumplen los requisitos para la exención, pero genera confusión para quienes no están seguros de cumplirlos. Los solicitantes deben leer atentamente la sección de exención de las instrucciones revisadas del Formulario I-485 para determinar si cumplen los criterios de exención y, en caso de duda, deben consultar con un abogado de inmigración. El Formulario I-864W ya no está disponible en el sitio web de USCIS y no debe presentarse con las nuevas solicitudes.[38][41]

Aclaración de las categorías de revisión de admisibilidad y exención de carga pública

El formulario I-485 revisado aclara qué categorías de inmigración están sujetas a la revisión de admisibilidad por carga pública según la sección 212(a)(4) de la INA y cuáles están exentas.[14][38][41] El motivo de inadmisibilidad por carga pública impide la admisión o el ajuste de estatus de las personas que se consideran propensas a convertirse en una "carga pública" (definida como alguien que depende de la asistencia del gobierno para su subsistencia). Sin embargo, el Congreso ha eximido a numerosas categorías de solicitantes de la determinación de carga pública, incluidos los familiares inmediatos de ciudadanos estadounidenses, refugiados, asilados, autopeticionarios VAWA y varias categorías especiales de inmigrantes.[14][38][41]

Los inmigrantes basados en el empleo, por ejemplo, generalmente están exentos de la revisión de carga pública y no necesitan presentar el Formulario I-864 (Declaración jurada de apoyo) ni ninguna otra documentación que demuestre su capacidad para mantenerse a sí mismos sin asistencia gubernamental.[14][38] Los inmigrantes basados en la familia en categorías de preferencia (no parientes inmediatos) están sujetos a la revisión de carga pública y deben presentar el Formulario I-864 a menos que califiquen para una exención específica.[14][38]

El formulario I-485 revisado requiere que los solicitantes indiquen de manera clara y precisa su categoría de inmigración (como inmigración basada en la familia o en el empleo), lo que ayuda al USCIS a determinar de manera más rápida y precisa si el solicitante cumple con las condiciones para la exención de carga pública.[14][38][41] Este cambio tiene como objetivo reducir las demoras y las denegaciones basadas en la clasificación errónea de la categoría de inmigración del solicitante.

Aplicabilidad de los cambios de diciembre de 2024 a las presentaciones ante los tribunales de inmigración

Las revisiones del Formulario I-485 de diciembre de 2024 fueron emitidas por USCIS y se reflejan en las instrucciones oficiales del Formulario I-485 publicadas por USCIS.[17][38][41] Dado que los tribunales de inmigración utilizan el Formulario I-485 de USCIS (en lugar de

que un formulario EOIR separado), los requisitos establecidos por USCIS, incluido el requisito obligatorio de presentación simultánea del I-693, se aplican a todas las presentaciones del Formulario I-485, ya sea que se presenten a los centros de servicio de USCIS o a los tribunales de inmigración. [1][7][17] Esta interpretación está respaldada por las Instrucciones de Presentación de Pre-Orden, que requieren que los solicitantes que presenten el I-485 en un tribunal de inmigración presenten el formulario a USCIS con la tarifa de presentación, y que incluirían los requisitos de documentación de respaldo de las instrucciones actuales del Formulario I-485.[21][57]

Sin embargo, los jueces de inmigración han emitido algunas órdenes locales y directrices procesales que pueden modificar la aplicación de estos requisitos en determinadas jurisdicciones de inmigración. Los solicitantes deben consultar con la jurisdicción de inmigración donde se tramita su caso para determinar si existen normas u órdenes locales que establezcan procedimientos diferentes con respecto a la presentación del formulario I-693 u otros requisitos de la solicitud.[21][57]

Aumento de tarifas el 1 de febrero de 2026: Ajuste por inflación de la OBBBA

El 21 de enero de 2026, el Departamento de Justicia anunció "ajustes inflacionarios" a las tarifas relacionadas con la inmigración para las solicitudes presentadas ante la EOIR bajo la Ley One Big Beautiful Bill (OBBBA) para el año fiscal 2026.[20][23] Estos ajustes, vigentes a partir del 1 de febrero de 2026, afectaron a varias categorías de tarifas. Lo más significativo para los solicitantes del formulario I-485 fue que el componente de la EOIR de la tarifa de presentación del formulario I-485 aumentó de \$1,500 a \$1,540, elevando la tarifa total de presentación del formulario I-485 de \$2,950 a \$2,980 (cuando se combina con la tarifa de \$30 por servicios biométricos).[20][23]

El aviso del Registro Federal y el anuncio del Departamento de Justicia especificaron que cualquier presentación ante un tribunal de inmigración o la Junta de Apelaciones de Inmigración con matasellos del 1 de febrero de 2026 o posterior sin la tarifa de presentación adecuada o una solicitud de exención de tarifa aplicable será rechazada.[20][23][52] Esto crea una consideración práctica importante: las solicitudes presentadas antes del 1 de febrero de 2026 están sujetas a la tarifa anterior de \$2,950, mientras que las solicitudes presentadas a partir del 1 de febrero de 2026 deben incluir la nueva tarifa de \$2,980.

Una cuestión importante que no se abordó explícitamente en los comunicados oficiales es si las solicitudes presentadas antes del 1 de febrero de 2026, pero que aún no se han resuelto a esa fecha, reciben la protección de "derechos adquiridos" para utilizar el importe de la tasa anterior, o si los demandados deben pagar la nueva tasa en cualquier acción posterior relacionada con su caso.

Los principios estándar del derecho administrativo sugieren que la tarifa anterior se aplica a las solicitudes presentadas correctamente con dicha tarifa antes de la fecha de entrada en vigor del aumento. Sin embargo, las solicitudes rechazadas por cualquier motivo que deban volver a presentarse, o aquellas que generen cargos adicionales (como las solicitudes de reapertura o apelación), estarán sujetas al nuevo baremo de tarifas. Los solicitantes con solicitudes I-485 pendientes presentadas antes del 1 de febrero de 2026 deben consultar este asunto con su tribunal de inmigración antes de emprender cualquier acción que pudiera generar cargos adicionales.

Procedimientos específicos de la categoría de alivio: Cancelación de la remoción, retención de Remoción y otras formas de alivio

Cancelación de la orden de deportación para residentes no permanentes (Formulario EOIR-42B)

La cancelación de la deportación para residentes no permanentes bajo la Sección 240A(b) de la INA es una forma discrecional de alivio disponible exclusivamente en procedimientos de deportación ante un juez de inmigración.[9][19][48] A diferencia del ajuste de estatus bajo la Sección 245(a) de la INA, que está disponible a través de los centros de servicio del USCIS, la cancelación de la deportación debe presentarse directamente ante el tribunal de inmigración en el Formulario EOIR-42B, Solicitud de Cancelación de Deportación y Ajuste de Estatus para Ciertos Residentes No Permanentes.[9][45][48]

Para ser elegible para la cancelación de la deportación bajo la Sección 240A(b) de la INA, un solicitante debe demostrar cuatro requisitos fundamentales.

Requisitos: presencia física continua en los Estados Unidos durante al menos diez años antes de recibir la Notificación para Comparecer; buen carácter moral durante ese período; no tener condenas penales o violaciones de inmigración que lo descalifiquen (específicamente, el solicitante no puede ser inadmisibles por ciertos motivos y no puede haber sido condenado por un delito grave); y que la expulsión resultaría en dificultades excepcionales y extremadamente inusuales para el cónyuge, padre o hijo del solicitante que sea ciudadano estadounidense o residente permanente legal.[9][19][48]

La tarifa de presentación del Formulario EOIR-42B es de \$1,640.00 más \$30 por persona para datos biométricos (un total de \$1,670.00 para un solicitante principal según el ajuste de tarifas del 1 de febrero de 2026).[7][36] Esta tarifa está sujeta a exención si se demuestra la incapacidad de pago según 8 CFR § 1003.24(d).[31][34] El formulario y las instrucciones se obtienen del USCIS, del tribunal de inmigración o del sitio web de EOIR.[7][45]

El formulario EOIR-42B requiere información biográfica detallada, explicación de los factores de elegibilidad y presentación de documentación de respaldo extensa que incluya evidencia de presencia física continua (como facturas de servicios públicos, contratos de arrendamiento, registros de empleo, declaraciones de impuestos y registros escolares), evidencia de buen carácter moral (como cartas de recomendación, verificación de empleo y ausencia de antecedentes penales) y evidencia de dificultades excepcionales y extremadamente inusuales (como documentación médica, registros escolares y declaraciones juradas detalladas de los familiares calificados).[45][48]

En cuanto al procedimiento, el solicitante debe presentar el Formulario EOIR-42B original con todos los documentos de respaldo y hojas adicionales ante el tribunal de inmigración correspondiente, y debe notificar simultáneamente una copia de la solicitud, los documentos de respaldo y las hojas adicionales al Asesor Jurídico Principal Adjunto del DHS (específicamente, la Oficina del Asesor Jurídico Principal del ICE en la oficina de campo con jurisdicción sobre el demandado). [45] El solicitante debe completar y firmar un certificado de notificación que documente cómo y cuándo se notificaron los documentos a la parte contraria.[45] Además, el solicitante debe presentar el aviso de recibo de pago y las instrucciones para la cita de datos biométricos del USCIS ASC, una copia del Formulario de Información Biográfica (aunque este requisito ha sido reemplazado por las revisiones del Formulario I-485 de diciembre de 2024 para las presentaciones del Formulario I-485, su estado para las presentaciones del EOIR-42B es menos claro), y una fotografía que cumpla con los requisitos especificados.[45]

Cancelación de la orden de deportación para residentes permanentes (Formulario EOIR-42A)

La cancelación de la expulsión también está disponible para los residentes permanentes que son deportables, según la sección 240A(a) de la INA.[9][19][45] Los requisitos de elegibilidad para los residentes permanentes son generalmente menos estrictos que para los no residentes permanentes: el residente permanente debe haber sido residente permanente legal durante al menos cinco años, debe haber residido en los Estados Unidos de forma continua durante siete años después de su admisión y no debe haber sido condenado por un delito grave.[9][19] Cabe destacar que el residente permanente no necesita demostrar dificultades excepcionales y extremadamente inusuales; el requisito de dificultades se aplica solo a los no residentes permanentes. Además, los residentes permanentes se evalúan bajo un estándar diferente con respecto a las condenas penales y los motivos de inadmisibilidad, ya que la ley hace referencia específica a los motivos de deportabilidad aplicables a los residentes permanentes.[9][19]

El formulario EOIR-42A se presenta ante el tribunal de inmigración de la misma manera que el EOIR-42B: el solicitante lo presenta ante el tribunal y notifica a la parte contraria (ICE OPLA).[45] La tarifa de presentación del formulario EOIR-42A es de \$710.00 más \$30 por persona para datos biométricos (un total de \$740.00 al 1 de febrero de 2026).[7][36] Esta tarifa también está sujeta a exención si se demuestra la incapacidad de pago.[31][34]

Retención de la deportación conforme a la sección 241(b)(3) de la Ley de Inmigración y Nacionalidad (INA)

La suspensión de la deportación es una forma de alivio disponible únicamente en los procedimientos de los tribunales de inmigración, no a través de las solicitudes afirmativas del USCIS.[29][55][58] Para que se le conceda la suspensión de la deportación, un solicitante debe demostrar que es más probable que no (un estándar más alto que el "temor fundado" requerido para el asilo).

que serán objeto de persecución en su país de origen por razón de un motivo protegido (raza, religión, nacionalidad, opinión política o pertenencia a un grupo social particular).[29][58] Algunos solicitantes presentan tanto el Formulario I-589 (solicitando asilo) como la suspensión de la deportación como una forma alternativa de alivio en el mismo procedimiento; otros plantean solo la suspensión de la deportación si no cumplen con los requisitos de asilo (por ejemplo, si han perdido el plazo de presentación de un año, que se aplica al asilo pero no a la suspensión).[29][58]

La suspensión de la deportación es un alivio obligatorio, no discrecional: si un solicitante cumple con el estándar legal, el juez de inmigración debe otorgar la suspensión incluso si existen razones de política para denegarla.[29][58] Sin embargo, se aplican ciertos límites de elegibilidad, incluyendo ser perseguidor o haber sido condenado por un delito particularmente grave (un estándar más alto que la definición de delito grave agravado, que implica la consideración de la naturaleza del delito, las circunstancias, la sentencia y la peligrosidad).[29][58]

A diferencia del asilo, que se solicita mediante el Formulario I-589 sin costo alguno al presentarse ante el tribunal de inmigración,[36][49] la suspensión de la deportación no requiere un formulario ni pago de tasas adicionales cuando se plantea en los procedimientos ante el tribunal de inmigración. Generalmente se plantea como parte de la defensa del demandado en los procedimientos de deportación, sin costo adicional. Sin embargo, la suspensión de la deportación se rige por la Subparte A de la Parte 208 del Título 8 del Código de Regulaciones Federales (8 CFR Parte 208, Subparte A) y debe plantearse ante el juez de inmigración de conformidad con dichas regulaciones.[32][35]

Cancelación de la deportación por la Ley de Violencia contra las Mujeres (VAWA) y medidas de alivio relacionadas.

Las sobrevivientes de violencia o crueldad extrema perpetrada por un cónyuge, padre (en el caso de un niño maltratado) o hijo (en el caso de un padre maltratado) ciudadano estadounidense o residente permanente legal pueden calificar para la cancelación de la deportación bajo la Ley de Violencia contra la Mujer (VAWA).[26][56] La cancelación de VAWA está disponible solo en procedimientos de deportación y requiere presentar una solicitud ante el tribunal de inmigración. La cancelación de VAWA tiene requisitos menos estrictos que la cancelación estándar de la deportación para residentes no permanentes, ya que las sobrevivientes no necesitan demostrar presencia física continua durante diez años (solo se requieren tres años, con algunas excepciones para quienes han estado presentes continuamente desde que se les notificó la Notificación de Comparecencia), y la demostración de dificultades se basa en demostrar que la deportación resultaría en dificultades extremas para la sobreviviente o para un familiar calificado (no las dificultades excepcionales y extremadamente inusuales requeridas para la cancelación estándar).[26]

Además, las víctimas de violencia física o crueldad extrema pueden presentar el Formulario I-360 (Autopetición VAWA) ante el USCIS incluso durante el proceso de deportación.[56] Si se aprueba el I-360, la víctima puede presentar el Formulario I-485 ante el tribunal de inmigración.[56] Por el contrario, las víctimas pueden solicitar la cancelación de la VAWA directamente ante el tribunal de inmigración sin presentar el Formulario I-360. La elección entre estas opciones implica complejas consideraciones estratégicas con respecto al estándar de prueba, los requisitos probatorios y la probabilidad de éxito en cada instancia.[26][56]

Instrucciones para la presentación de la solicitud previa: Mecánica de la presentación simultánea del formulario I-485

Estructura y propósito de las instrucciones para la presentación de pedidos anticipados

Las Instrucciones de Presentación de la Orden Previa son directivas procesales formales emitidas por la oficina del DHS (generalmente la Oficina del Asesor Legal Principal del ICE) que tiene jurisdicción sobre los procedimientos de deportación de un demandado. Estas instrucciones especifican los procedimientos exactos que un demandado debe seguir al presentar solicitudes o mociones ante el tribunal de inmigración y el USCIS.[21][57] Las instrucciones se proporcionan al demandado por correo, en persona en una audiencia o a través de su abogado durante las consultas del caso.

Las Instrucciones para la Presentación de la Orden Previa establecen requisitos obligatorios que no aparecen en ningún reglamento; constituyen procedimientos vinculantes específicos de la oficina local del DHS o del tribunal de inmigración que las emite.[21][57] El incumplimiento de estas instrucciones puede dar lugar a que la solicitud se considere abandonada y sea desestimada por el juez de inmigración, como advierten las instrucciones en términos contundentes.[21][57] En la práctica, un juez de inmigración hará cumplir estas instrucciones como requisitos procesales vinculantes, y un solicitante que no las siga tiene un recurso limitado, ya que las instrucciones se han proporcionado formalmente y se esperaba su cumplimiento.

Instrucciones del Formulario I-589 (Asilo) frente a otras instrucciones de solicitud

Las Instrucciones de Presentación de la Orden Previa distinguen claramente entre el Formulario I-589 (Solicitud de Asilo y de Retención de la Deportación) y todas las demás solicitudes presentadas en el tribunal de inmigración.[21][57] Para el Formulario I-589, el solicitante presenta el formulario y los documentos de respaldo ante el tribunal de inmigración y entrega una copia completa a la oficina del DHS correspondiente.[21][57] Es fundamental que los solicitantes NO presenten el Formulario I-589 ante el USCIS; el proceso de asilo se realiza completamente dentro del sistema del tribunal de inmigración.[21][57] El solicitante debe cumplir con los requisitos biométricos a través de los registros existentes del USCIS (en la mayoría de los casos, el DHS ya ha recopilado los datos biométricos), pero no se requiere una tarifa de solicitud por separado ni una presentación simultánea ante el USCIS para las solicitudes de asilo.[21][57]

Esta distinción refleja los diferentes marcos legales que rigen el asilo (que es juzgado enteramente por los oficiales de asilo o jueces de inmigración del USCIS) en comparación con otras formas de alivio (que requieren coordinación entre el USCIS para verificaciones de antecedentes y los tribunales de inmigración para la adjudicación).[21][57]

Instrucciones para el Formulario I-485 y otras solicitudes de alivio

Para el Formulario I-485 y los formularios relacionados (I-191, I-601, I-602, I-881, EOIR-40, EOIR-42A y EOIR-42B), las Instrucciones de Presentación de Pre-Orden requieren un procedimiento diferente.[21][57] El solicitante debe presentar la solicitud y todos los documentos de respaldo ante el tribunal de inmigración y, simultáneamente, entregar una copia completa a la oficina del DHS correspondiente.[21][57] Además, el solicitante debe enviar cuatro elementos específicos al Centro de Servicio de USCIS de Texas: una copia clara de la solicitud completa (o solicitudes) presentada ante el tribunal de inmigración (sin documentos de respaldo); la tarifa de solicitud correspondiente o una copia de la orden del juez de inmigración que otorga una exención de tarifa; un Formulario de Información Biográfica (con la salvedad de que este requisito es reemplazado por las revisiones I-485 de diciembre de 2024); y copias de cualquier documento emitido por USCIS.[21][57]

La dirección para enviar materiales al Centro de Servicio de USCIS de Texas se proporciona en las Instrucciones de Presentación de Pre-Orden y debe usarse exactamente como se especifica, ya que el correo enviado a direcciones incorrectas no será procesado.[21][57] Las instrucciones advierten que los solicitantes deben "no enviar ningún documento de respaldo, enviar solo el formulario o formularios completos" a USCIS, y no deben enviar información biométrica, formularios de autorización de empleo u otros documentos a menos que se indique específicamente en las instrucciones.[21][57]

Procesamiento biométrico y citas en centros de atención ambulatoria

Tras la presentación de la solicitud ante el USCIS, el solicitante recibirá un Aviso de cita en un Centro de Apoyo para Solicitudes (ASC) con instrucciones para presentarse en dicho centro.[21][57] El aviso contiene el número de recibo de la solicitud del solicitante ante el USCIS, el cual deberá presentarse en la cita.[21][57] Si el solicitante no recibe el Aviso de cita en un plazo de tres meses a partir de la presentación de la solicitud ante el USCIS, o si tiene una fecha de audiencia individual sobre sus méritos en los próximos seis meses, deberá llamar al Centro de Contacto del USCIS al 1-800-375-5283.[21][57]

En la cita del ASC, el solicitante (y cualquier dependiente) debe presentarse y proporcionar datos biométricos (huellas dactilares,

fotografía y firma).[21][57] El solicitante recibirá un documento de confirmación biométrica del ASC, que deberá conservar como prueba de que el USCIS recopiló los datos biométricos.[21][57] Este documento de confirmación deberá presentarse en todas las audiencias del tribunal de inmigración.

Presentación de documentos ante el tribunal de inmigración después de la toma de datos biométricos

Después de asistir a la cita del ASC y obtener la confirmación biométrica, el solicitante debe presentar documentos específicos ante el tribunal de inmigración dentro del plazo indicado por el juez de inmigración.[21][57] Estos documentos incluyen el formulario de solicitud original (si no se ha presentado ya), toda la documentación de respaldo y el aviso de recibo de pago de USCIS (que sirve como prueba de que el solicitante presentó la solicitud ante USCIS y pagó las tasas de presentación, a menos que el juez de inmigración haya otorgado una exención de pago).[21][57] El solicitante también debe incluir el aviso de recibo de pago del ASC de USCIS y las instrucciones para la cita biométrica.[21][57]

El plazo para esta segunda presentación es fundamental; las instrucciones advierten explícitamente que "[n]o completar estas acciones y seguir cualquier instrucción adicional que el Juez de Inmigración le haya dado podría resultar en una demora en la decisión de su solicitud o en que su solicitud sea considerada abandonada y desestimada por el tribunal".[21][57] Los jueces de inmigración interpretan estos plazos estrictamente, y los solicitantes que presentan documentos después de la fecha límite especificada en la orden del juez de inmigración lo hacen en riesgo de que se desestime la solicitud.

Requisitos del servicio y certificado de servicio

Durante todo el proceso, se requiere una notificación adecuada a la parte contraria. El solicitante debe entregar copias de todas las solicitudes y mociones a la oficina del DHS que tenga jurisdicción.[21][57] Las Instrucciones de Presentación de la Orden Previa especifican la dirección de la Oficina de Campo OPLA de ICE correspondiente, y la notificación debe realizarse por correo (primera clase, franqueo prepagado), entrega en mano o presentación electrónica si la oficina del DHS participa en el sistema electrónico de gestión de casos (ECAS) de la EOIR.[21][57]

El solicitante debe completar y firmar un certificado de notificación que indique la fecha, la forma y el lugar de la notificación (la dirección a la que se enviaron los documentos por correo o se entregaron en mano).[21][57] Este certificado debe adjuntarse a los documentos presentados ante el tribunal de inmigración como prueba de que la notificación se realizó correctamente.[21][57]

Contexto del Tribunal de Inmigración de San Francisco y consideraciones para el norte de California

Jurisdicción y ubicaciones de los tribunales de inmigración de San Francisco

La Oficina Ejecutiva de Revisión de Inmigración mantiene tribunales de inmigración en múltiples ubicaciones en el norte de California que sirven a la jurisdicción del tribunal de inmigración de San Francisco.[1][7][25] Las ubicaciones principales son el Tribunal de Inmigración de San Francisco en 100 Montgomery Street, Suite 800, San Francisco, California 94104; el Tribunal de Inmigración de San Francisco en 630 Sansome Street, 4.º piso, Sala 475, San Francisco, California 94111; y la Sede de Audiencias de Concord en 1855 Gateway Boulevard, Suite 850, Concord, California 94520.[1][7] Los demandados cuyos procedimientos están pendientes ante el Tribunal de Inmigración de San Francisco deben presentar solicitudes I-485 en la ubicación específica del tribunal de inmigración que tiene su caso asignado, según lo especificado en su Notificación de Comparecencia o según lo indique su juez de inmigración.[1][7]

El Tribunal de Inmigración de San Francisco maneja una cantidad significativa de casos de solicitantes de Centroamérica (Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua), México y otros países, con un fuerte énfasis en casos de asilo, solicitudes de cancelación de deportación y diversas formas de alivio discrecional.[1][7] El tribunal

Las tendencias procesales y las prácticas específicas de cada juez pueden afectar la forma en que se procesan y resuelven las solicitudes, aunque los demandados deben seguir las Instrucciones de Presentación Previa a la Orden y las regulaciones, independientemente de las preferencias individuales de cada juez.

Contexto de la Oficina de Asilo de San Francisco

Si bien la Oficina de Asilo de San Francisco no participa directamente en los procedimientos I-485 ante el tribunal de inmigración, es relevante para los solicitantes que inicialmente presentaron una solicitud de asilo afirmativa ante el USCIS y posteriormente fueron sometidos a procedimientos de deportación. La Oficina de Asilo de San Francisco realiza entrevistas de asilo y emite resoluciones iniciales sobre las solicitudes de asilo afirmativas para la región del norte de California. Si un solicitante presentó una solicitud I-589 afirmativa antes de recibir una Notificación para Comparecer, y aún no se ha programado la entrevista de asilo, el solicitante puede ser transferido a la jurisdicción del tribunal de inmigración una vez que se le notifique la Notificación para Comparecer. En tales casos, la solicitud de asilo se convierte en una reclamación defensiva presentada ante el tribunal de inmigración, y se aplican los procedimientos descritos en las Instrucciones de Presentación de la Orden Previa (que especifican que el asilo no se presenta ante el USCIS, sino que se resuelve íntegramente en el tribunal de inmigración).[1][7][21][57]

Contexto de aplicación de la ley del ICE en el norte de California

La Oficina de Campo 1 de Operaciones de Aplicación y Remoción (ERO) de ICE, que cubre el norte de California, ejerce jurisdicción sobre los procedimientos de remoción iniciados en el Tribunal de Inmigración de San Francisco.[1] La Ubicación de Campo OPLA de ICE que presta servicios en el norte de California debe ser notificada con todas las solicitudes y mociones presentadas en el tribunal de inmigración, como se especifica en las Instrucciones de Presentación de Preorden.[21][57] Los encuestados deben verificar la dirección correcta de OPLA de ICE para su región específica consultando las Instrucciones de Presentación de Preorden proporcionadas por ICE o comunicándose con el Tribunal de Inmigración de San Francisco.

Intersecciones de la legislación estatal de California: Recurso posterior a la condena y consecuencias migratorias

Los profesionales del norte de California deben conocer los mecanismos legales estatales de California para abordar las consecuencias migratorias de las condenas penales. El Código Penal § 1473.7 establece el derecho a anular (dejar sin efecto) las condenas penales por denegación de asistencia letrada efectiva respecto a las consecuencias migratorias o por error en el expediente sobre si el acusado renunció válidamente al derecho a la defensa contra la deportación (un requisito que se aplica a las peticiones de anulación).[1] Esta ley se aplica únicamente a las condenas en las que el acusado no recibió asistencia letrada adecuada respecto a las consecuencias migratorias o no renunció conscientemente al derecho a la defensa contra la deportación.[1]

Además, el Código Penal § 1203.43 permite la modificación de sentencias para reducir las consecuencias migratorias de una condena penal, y el Código Penal § 18.5 permite la reducción de ciertos delitos bajo la Proposición 47 (que redujo muchos delitos de drogas y robo de delitos graves a delitos menores).[1] Estos mecanismos de la ley estatal a veces pueden eliminar motivos penales de inadmisibilidad o deportabilidad que de otro modo impedirían el ajuste de estatus o la cancelación de la expulsión.

Para los demandados en los procedimientos del Tribunal de Inmigración de San Francisco que tengan antecedentes penales que puedan estar afectando su elegibilidad para inmigrar, consultar con un abogado con experiencia tanto en derecho penal como en las consecuencias migratorias según la ley de California puede revelar oportunidades para modificar o anular la condena y mejorar las opciones migratorias del demandado.

Conclusión: Síntesis de jurisdicción, procedimiento y estrategia en las solicitudes I-485 presentadas ante la EOIR.

Las solicitudes presentadas mediante el formulario I-485 ante los tribunales de inmigración bajo la jurisdicción de la EOIR representan una vía procesal distinta.

de los centros de servicio de USCIS, disponibles exclusivamente para los demandados en procedimientos de deportación activos. La jurisdicción exclusiva de los jueces de inmigración sobre las solicitudes I-485 en procedimientos de deportación deriva del marco legal y reglamentario que establece que una vez que se notifica y presenta un documento de acusación (Aviso de comparecencia) ante un tribunal de inmigración, la jurisdicción del tribunal se consolida y la autoridad exclusiva para adjudicar las solicitudes de ajuste se transfiere al juez de inmigración.[1][4][25][28] Esta distinción jurisdiccional requiere un procedimiento de presentación fundamentalmente diferente: presentación simultánea tanto al tribunal de inmigración como a USCIS, notificación simultánea a la oficina del DHS con jurisdicción, citas biométricas en los Centros de apoyo para solicitudes de USCIS y cumplimiento de las Instrucciones de presentación de preorden que vinculan al demandado a pasos procesales específicos.[21][57]

Las recientes enmiendas a las políticas de diciembre de 2024 y del 1 de febrero de 2026 han introducido cambios significativos en el panorama procesal. La presentación simultánea obligatoria del Formulario I-693 (examen médico), vigente a partir del 10 de febrero de 2025, exige que los solicitantes obtengan exámenes médicos de cirujanos civiles y completen el Formulario I-693 antes de presentar el Formulario I-485, lo que altera fundamentalmente los plazos de preparación de la solicitud.[8][11][14][17]

La eliminación del formulario I-864W separado y la integración de las determinaciones de exención de la Declaración jurada de apoyo en el formulario I-485 revisado simplifica el proceso de presentación, pero requiere una atención cuidadosa a los criterios de elegibilidad para la exención. [14][38][41] El aumento de la tarifa de la EOIR del 1 de febrero de 2026, que eleva la tarifa de presentación del I-485 de \$2,950 a \$2,980, afecta a todas las solicitudes presentadas en o después de esa fecha y requiere una atención cuidadosa a la tarifa aplicable en las circunstancias específicas de cada encuestado.[20][23][52]

Las exenciones de tarifas siguen estando disponibles como una herramienta fundamental para los solicitantes que no pueden pagar la tarifa de presentación de \$2,980, y los jueces de inmigración conservan la discreción de eximir las tarifas cuando se demuestre la incapacidad de pago.[31][34] Sin embargo, ciertas tarifas (como las tarifas de solicitud de asilo y la tarifa de penalización 245(i)) son explícitamente no eximibles, lo que crea escenarios en los que algunos solicitantes pueden carecer de acceso a ciertas formas de alivio debido a la incapacidad de pago.[36][46][49]

Las distintas categorías de alivio migratorio disponibles en los tribunales de inmigración —cancelación de la deportación conforme a la Sección 240A de la INA (tanto para residentes permanentes como para no permanentes), suspensión de la deportación conforme a la Sección 241(b)(3) de la INA, alivio migratorio basado en la VAWA y asilo con solicitudes de suspensión alternativa— conllevan requisitos de elegibilidad, cargas probatorias y complejidades procesales distintas. Los solicitantes deben comprender qué tipo de alivio es el más apropiado para sus circunstancias y deben cumplir con los requisitos procesales específicos de dicho alivio, además de los procedimientos generales para la presentación del Formulario I-485.

Para los solicitantes en la jurisdicción del Tribunal de Inmigración de San Francisco y en todo el norte de California, es obligatorio cumplir con las Instrucciones de Presentación Previa a la Orden emitidas por la oficina específica de ICE OPLA con jurisdicción sobre el caso. Estas instrucciones, si bien pueden variar en aspectos menores entre las oficinas locales, establecen un marco consistente: presentar la solicitud ante el tribunal de inmigración y notificar al DHS, enviar simultáneamente el formulario de solicitud (sin documentos de respaldo) al USCIS con la tarifa correspondiente, asistir a las citas para la toma de datos biométricos en los Centros de Apoyo para Solicitudes del USCIS y presentar los documentos de confirmación ante el tribunal de inmigración dentro del plazo especificado. El incumplimiento exacto de estas instrucciones conlleva el riesgo de que la solicitud sea desestimada por abandono, una consecuencia que no se puede remediar fácilmente.

Las personas que enfrentan un proceso de deportación deben consultar con un abogado de inmigración con experiencia antes de presentar el formulario I-485 para garantizar el procedimiento adecuado, la presentación oportuna y la consideración estratégica de qué formulario de alivio ofrece la mejor oportunidad de aprobación según sus circunstancias fácticas y legales específicas. La confluencia de la ley federal de inmigración, las regulaciones de la EOIR, la política del USCIS, las instrucciones de presentación previas y cualquier protección legal estatal aplicable crea un entorno procesal complejo donde la precisión y la experiencia son esenciales para obtener resultados favorables.

Referencias

- [1] 8 CFR § 1003.1 - Organización, jurisdicción y facultades de la Junta de Apelaciones de Inmigración
- [2] Centro de Recursos Legales para Inmigrantes - Opciones de Ajuste de Estatus Basadas en la Familia
- [3] 8 CFR § 103.7 - Tarifas
- [4] 8 CFR § 1003.1 - Organización, jurisdicción y facultades de la Junta
- [5] 8 CFR Parte 245 - Ajuste de estatus al de persona admitida
- [6] 8 CFR § 103.7 - Tarifas
- [7] Oficina Ejecutiva de Revisión de Inmigración - Formularios y Tarifas
- [8] Última política sobre el formulario I-693 en las solicitudes I-485 - Hooyou Immigration
- [9] INA § 240A - Cancelación de la deportación - Ley de la Mujer
- [10] 4.2 - Inicio de los procedimientos de expulsión - Departamento de Justicia
- [11] Formulario I-693: Su guía esencial para el examen médico de la tarjeta de residencia permanente
- [12] 8 CFR Parte 240 - Salida voluntaria, suspensión de la deportación
- [13] 8 CFR § 1245.13 - Ajuste de estatus de ciertos nacionales
- [14] Nueva norma del USCIS: Presente el formulario I-485 y el formulario I-693 juntos - AV Law Office
- [15] 8 CFR § 1003.8 - Honorarios ante la Junta
- [16] 8 CFR § 1245.13 - Ajuste del estatus de ciertos nacionales (eCFR)
- [17] Evite el rechazo: Presente el formulario I-693 junto con la solicitud de ajuste I-485 - Dickinson Wright
- [18] 8 CFR § 1003.8 - Tasas ante la Junta (eCFR)
- [19] INA § 240A - Cancelación de la deportación (Ley de la Mujer)
- [20] La EOIR aumenta las tarifas para trámites relacionados con la inmigración - Miller Mayer
- [21] Instrucciones para la solicitud previa de documentos ante el Tribunal de Inmigración - Campaña por la Justicia Migratoria
- [22] 8 CFR Parte 240 - Salida voluntaria, suspensión de la deportación (eCFR)
- [23] Registro Federal - Ajuste por inflación para las tarifas OBBBA de la EOIR, año fiscal 2026
- [24] 4.2 - Inicio de los procedimientos de expulsión (Departamento de Justicia)
- [25] 8 CFR § 1003.14 - Jurisdicción e inicio de procedimientos
- [26] Cancelación de la deportación según la Ley VAWA - Centro de Recursos Legales para Inmigrantes
- [27] Manual de políticas de USCIS, volumen 7 - Ajuste de estatus
- [28] 8 CFR § 1003.14 - Jurisdicción e inicio de procedimientos (eCFR)

- [29] 6. Retención de la expulsión - Igualdad en materia de inmigración
- [30] Manual de políticas de USCIS - Biblioteca NIWAP
- [31] 8 CFR § 1003.24 - Honorarios relacionados con asuntos dentro de la jurisdicción de un juez de inmigración
- [32] 8 CFR Parte 208 - Procedimientos para el asilo y la suspensión de la expulsión
- [33] EOIR-26A: Formulario de solicitud de exención de tasas - Departamento de Justicia
- [34] 8 CFR § 1003.24 - Honorarios relacionados con asuntos dentro de la jurisdicción de un juez de inmigración (eCFR)
- [35] 8 CFR Parte 208 Subparte A - Asilo y retención de la expulsión
- [36] Guía para solicitar la exención de tasas en el Tribunal de Inmigración - NIPNLG
- [37] 8 CFR Parte 245 - Ajuste de estatus al de persona admitida (eCFR)
- [38] Introducción al nuevo formulario I-485: Estrategias para la transición después del 10 de febrero de 2025 - Hooyou Inmigración
- [39] 8 CFR § 204.3 - Casos huérfanos según la sección 101(b)(1)(F) de la Ley
- [40] 8 CFR § 245.11 - Ajuste de extranjeros en la clasificación de no inmigrantes S
- [41] USCIS anuncia la revisión del formulario I-485 con actualizaciones clave - AILA
- [42] Ciudadanía para niños adoptados - Biblioteca NIWAP
- [43] Declaración jurada de apoyo I-864 (Preguntas frecuentes) - Travel.gov
- [44] Impacto de los viajes en el requisito de presencia física de un año - Inmigración OSAS
- [45] EOIR-42B: Solicitud de cancelación de remoción y ajuste - Departamento de Justicia
- [46] 245(i): Todo lo que siempre quiso saber pero temía preguntar - ILRC
- [47] 8 CFR Parte 245a - Ajuste de estatus al de las personas
- [48] Cancelación de la expulsión para residentes no permanentes (42B) - Adhami Law Group
- [49] Preguntas frecuentes (FAQ) del portal de pagos de la EOIR - Departamento de Justicia
- [50] Instrucciones para la solicitud de registro de residencia permanente o de ajuste de estatus - AILA
- [51] Formulario I-693: Su guía esencial para el examen médico de la tarjeta verde (Segunda fuente)
- [52] Ajuste por inflación para las tarifas OBBBA de EOIR (Registro Federal, Segunda Fuente)
- [53] Instrucciones generales para el "ajuste de estatus" personal I-485 - Universidad de Georgia
- [54] Informe de examen médico y registro de vacunación - Sistema de Salud Inova
- [55] Oficina Ejecutiva de Revisión de Inmigración - 7.4 - Procedimientos Limitados
- [56] Estoy en proceso de deportación. ¿Puedo presentar el formulario I-360 de VAWA? - Respuestas legales de Avvo
- [57] Instrucciones para la presentación de solicitudes de preorden (segunda fuente) - Campaña por la Justicia Migratoria
- [58] 6. Retención de la expulsión (segunda fuente) - Igualdad en materia de inmigración

